



Expediente nº:04/2011

Aplicación Presupuestaria:19.01.251M227.01

**HOJA-RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN
PUBLICIDAD.**

1.- Objeto del servicio:

Servicio de vigilancia sin armas y seguridad del local ocupado por la Dirección Provincial del SPEE en Álava por un período de 12 meses.

Al servicio le corresponde la codificación de la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos CPV (Reglamento 213/2008 de la Comisión) y la CPA, en su caso, que se detallan:

CPV: ...80.10.19.....

CPA: ...79710000-4.....

2.- Necesidad e idoneidad del contrato a celebrar (artículo 22 LCSP):

Breve resumen de memoria justificativa: el servicio está destinado a satisfacer la necesidad de seguridad y vigilancia del edificio ocupado por la Dirección Provincial del SPEE en Álava .

El contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de (centro directivo o unidad):

Unidad: Dirección Provincial del SPEE en Álava. C/ Jesús Apellániz 11. 01008 Vitoria-Gasteiz.

Teléfono :945214176 Fax: 945246975

3.- Desglose, en su caso, por lotes.

No procede

4.- Condiciones de las variantes, en su caso.

No se admiten variantes

5.- Órgano de contratación:

- Órgano de contratación: Dirección Provincial del SPEE en Álava.

- Perfil de contratante. Es accesible desde la siguiente dirección de Internet:

www.sepe.es/licitaciones

- Responsable del contrato: **No se establece**



6.- Forma de tramitación del expediente de contratación.

- Forma de tramitación del expediente (ordinaria o urgente).

Ordinaria.

- Circunstancia que concurre para la adjudicación del contrato por procedimiento negociado sin publicidad, de las previstas en los artículos 154 o 158 LCSP.

Art.158 e) LCSP: el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 €

- Aspectos económicos y técnicos que puedan ser objeto de negociación con las empresas: no es establecen.

- El expediente puede ultimarse en el actual ejercicio aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente:

7.- Órgano de asistencia al órgano de contratación (la Mesa de Contratación del MTIN o una comisión de contratación): No procede

- Miembros, en su caso, de la comisión de contratación: No procede

8.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y, en su caso, desglose en precios unitarios.

Límite del gasto máximo del contrato para la Administración: 61.806,87

Total presupuesto base de licitación: 61.806,87-----,-- € (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido)

Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas (Disposición Adicional 16ª de la LCSP).

Contrato sujeto a regulación armonizada, en su caso: No procede

Valor estimado del contrato:

Presupuesto base de licitación, sin incluir el I.V.A.:	52.378,70- €
Cualquier forma de opción eventual:	-----,-- €
Eventuales prórrogas del contrato:	-----,-- €
Importe del valor estimado	52.378,70-- €



9.- Sistema de determinación del precio.

A tanto alzado referido a la totalidad del contrato.

10.- Financiación por anualidades (Importe del apartado 8 anterior)

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2011	19.01251M.227.01	41.138,87 €
2012	19.01251M.227.01	20.668 €

11.- Plazo de ejecución del contrato. **12 meses desde la formalización del contrato. De 1 de abril de 2011 a 31 de marzo de 2012.**

- **Plazos y pagos parciales, en su caso:** el pago del precio se realizará por períodos mensuales vencidos, previa conformidad por el órgano destinatario de la prestación de los servicios realizados por la empresa adjudicataria y de la factura emitida por la misma y en los términos del artículo 200 LCSP.

- **Indicación sobre la posibilidad de prórroga:** no procede.

- **Plazo de ejecución vinculado a otro contrato principal:** No procede.

12.- A efectos, exclusivamente, de lo previsto en la Cláusula VIII.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:**

- **Por correo certificado:** Dirección provincial del SPEE en Álava. C/ Jesús Apellániz 11. CP 01008 . Vitoria-Gasteiz
- **Por correo electrónico:** dp01patrimonio@sepe.es
- **Por telefax:** 945246975
- **Página Web:** www.sepe.es/licitaciones

- **Plazo límite para solicitar información sobre los pliegos y documentación complementaria, si procede (artículo 142 LCSP).**

13.- Compensación por renuncia a la celebración del contrato o por desistimiento del procedimiento por la Administración.

De acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.



14.- Garantía provisional, en su caso.

No se exige. De acuerdo con el artículo 91 de la LCSP, el Órgano de Contratación exime de la constitución de garantía provisional, siendo de aplicación, a efectos de garantizar la seriedad de la oferta, en caso de retirada injustificada de la misma, el artículo 49.2 de la ley LCSP.

- **Motivación expresa de su exigencia:**

- **Porcentaje sobre el presupuesto base de licitación que constituye la garantía (máximo 3% IVA excluido):**

- **Importe:**

15.- Garantía definitiva.

5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

- **A disposición de :** Servicio Público de Empleo Estatal. Q 0119006E, podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el art. 84.1 y en el plazo señalado en el art.135.4.

- Posibilidad de eximir de la garantía definitiva y justificación, en su caso: **no se establece.**

- Posibilidad de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, en su caso: **no se establece.**

16.- Garantía complementaria, en su caso (adicional a la garantía definitiva).

No se establece.

17.- Presentación de proposiciones:

- **Plazo de presentación de proposiciones:**

Hasta las 14.00 horas del día 4 de marzo de 2011

- **Lugar al que se deben dirigir las proposiciones:**

Dirección Provincial del SPEE en Álava. Registro. C/ Jesús Apellániz 11. 01008. Vitoria-Gasteiz. De lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

18.- Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

PARA TODOS LOS LICITADORES

- Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

f) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- **Habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación, en su caso: Certificado de inscripción en el registro de Empresas de Seguridad Privada, expedito por la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, en vigor.**



- Declaración responsable sobre el compromiso de dedicación o adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato:

La acreditación de la solvencia se complementará con una declaración responsable por la que el empresario se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para ello. Al adjudicatario provisional se le exigirá, conforme al art. 135.4 que acredite formalmente la efectiva disposición de tales medios, especificando, además, los nombre y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del contrato. Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art.53.2 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 206.g. de la LCSP.

19.- Clasificación: No se exige.

Artículo 63.2 LCSP Medios de acreditar la solvencia.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma .

La certificación de la clasificación habrá de ir acompañada siempre de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado, no han experimentado variación (artículo 130.3 de la LCSP).

- Pronunciamiento sobre si el licitador puede suplir la clasificación exigida para un determinado grupo aportando el compromiso de subcontratación con una empresa especializada a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54.1 de la LCSP (punto VII.6.1.A) b. 4.5 del Pliego): No procede

20.- Documentación justificativa a los efectos previstos en la Disposición adicional sexta de la LCSP.

- Indicación de la preferencia. **preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.**

- Contratos laborales y/ o acreditación de la discapacidad.

21.- Criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos.

a-Criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 86 puntos

b-Criterios no evaluables mediante fórmulas: hasta 14 puntos

a-Criterios evaluables mediante fórmulas: hasta 86 puntos

1. Oferta económica: (máximo 70 puntos)

Fórmula de valoración:

$$[1 - \frac{P - P_m}{PM}] \times 70$$

PM

P= Oferta económica

P_m=Menor oferta económica

PM=Mayor oferta económica

2. Horas gratuitas: (máximo 10 puntos)

Las ofertas señalarán el número de horas gratuitas ofertadas para el contrato. La empresa que no oferte ninguna será puntuada con 0 puntos.

$$\text{Puntuación} = 9 \times \frac{\text{Oferta-oferta más baja}}{\text{Oferta más alta-oferta más baja}} + 1$$

3. Tiempo de respuesta inmediata: (máximo 6 puntos)

Las ofertas señalarán el tiempo máximo para cambio de vigilante en caso de eventualidad, ampliación de servicio o baja, que en ningún caso deberá ser superior a las horas indicadas en los apartados siguientes:

3.1 Tiempo previsto de cambio de vigilante en caso de eventualidad (2 horas):

La oferta que indique un tipo máximo de 2 horas recibirá 0.5 puntos, y el resto se asignará en función del tiempo expresado en horas o fracciones:

$$\text{Puntuación} = 1,5 \times \frac{2 - \text{tiempo ofertado}}{2 - \text{tiempo ofertado más bajo}} + 0,5$$

3.2 Tiempo de respuesta para ampliación del servicio (12 horas) :

La oferta que indique un tipo máximo de 12 horas recibirá 0,5 puntos, y el resto se asignará en función del tiempo expresado en horas o fracciones:

$$\text{Puntuación} = 1,5 \times \frac{12 - \text{tiempo ofertado}}{12 - \text{tiempo ofertado más bajo}} + 0,5$$

1. Horas gratuitas

c- Criterios no evaluables mediante formulas:



3.3 Tiempo previsto para cubrir baja de vigilante (4 horas):

La oferta que indique un tipo máximo de 4 horas recibirá 0,5 puntos , y el resto se asignará en función del tiempo expresado en horas o fracciones:

$$\text{Puntuación} = 1,5 \times \frac{\text{4-tiempo ofertado}}{\text{4-tiempo ofertado más bajo}} + 0,5$$

b-Criterios no evaluables mediante fórmulas : hasta 14 puntos.

Disponer de certificación de cumplimiento de requisitos de tratamiento de datos de carácter personal Ley Orgánica de Protección de Datos y certificado de Calidad: ✓ Ley Orgánica de Protección de Datos: 5 puntos. ✓ Norma de garantía de calidad ISO 9001: 2 puntos.	Hasta 7 puntos. Si se dispone se asignarán los puntos indicados. Si no se dispone se asignará 0.
Existencia en la localidad de Vitoria de una sede con capacidad de decisión. Será preceptivo presentar protocolo de actuación en caso de emergencia.	4 puntos. Si existe se asignarán 4 puntos . Si no, se asignará 0.
Cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral mediante la existencia de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.	3 puntos. Si se dispone se asignarán 3 puntos. Si no, se asignará 0.

22.- Condiciones especiales de ejecución del contrato, en su caso. (Consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social, así como de igualdad...)

No se establecen.

- Penalidades por su incumplimiento:
- Condiciones especiales de ejecución que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales (artículo 206. g) de la LCSP):

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato y demás establecidas en este Pliego, se atenderá a las siguientes obligaciones:

De conformidad con lo previsto en el art. 206.g) y h) LCSP a estos compromisos u otros que de conformidad con las características del contrato y el régimen jurídico aplicable, se exige al contratista el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato siendo causa de resolución del mismo.

- Incumplimientos que tienen la consideración de infracciones graves (artículo 49.2.e) de la LCSP:



23.- Penalidades por cumplimiento defectuoso y por incumplimiento de ejecución parcial.

- Penalidades por cumplimiento defectuoso:

Como regla general , su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que , motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción.

- Penalidades por incumplimiento de ejecución parcial, alternativas a la resolución del contrato:

Como regla general , su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que , motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción.

24.- Dispensa de la presentación del Plan de Trabajo en los contratos de tracto sucesivo: **No se establece tal dispensa.**

25.- Penalidades por incumplimiento del plazo ejecución total.

- Penalidades distintas de las previstas en el párrafo primero del artículo 196.1 de la LCSP y justificación.

No se establecen.

26.- Plazo especial de recepción y forma particular de recepción:

No se establece.

No se establece.

27.- Plazo de garantía, en su caso:

En atención a su naturaleza y características, se exceptúa al contrato, objeto del presente Pliego, del plazo de garantía por no resultar necesario.



28.- Periodicidad especial en la valoración de los trabajos y certificaciones en contratos de tracto sucesivo, en su caso.

No se establecen.

29.- Condiciones especiales para abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso.

No procede.

30.- Posible modificación del contrato:

- Se prevé la modificación del contrato en los términos que se establecen en el apartado 1 del artículo 202 de la LCSP y en las condiciones que se citan.

31.- Revisión de precios, en su caso:

No procede.

32.- Subcontratación:

- Por la naturaleza y condiciones del objeto del contrato , queda prohibida la subcontratación total o parcial.

33.- Causas especiales de resolución de contrato (artículo 206 letras g) y h) de la LCSP):

-El incumplimiento reiterado de las órdenes del representante del Órgano de Contratación.

-La reiterada deficiencia en la prestación del servicio.

34.- Otros criterios de aplicación al presente contrato (**no contemplados expresamente en los apartados anteriores de la Hoja-Resumen**).

No se establecen.



**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**



INDICE

	Página
I. Objeto del contrato	3
II. Régimen jurídico del contrato.....	3
III. Órgano de contratación.....	4
IV. Tramitación del expediente de contratación.....	4
V. Presupuesto del contrato	5
VI. Financiación del contrato	5
VII. Plazo de ejecución del contrato	5
VIII. Procedimiento de selección y adjudicación del contrato.....	6
IX. Formalización del contrato	18
X. Ejecución del contrato	19
XI. Cumplimiento del contrato	23
XII. Abonos al contratista.....	24
XIII. Modificación del contrato	25
XIV. Revisión de precios	26
XV. Cesión del contrato y subcontratación	26
XVI. Resolución del contrato	27
XVII. Informe de la abogacía del estado.....	27
Cláusula adicional única.- valor estimado del contrato.....	28
ANEXO I. Modelo de declaración expresa responsable de que la empresa no está incurso en las prohibiciones del artículo 49 de la LCSP	30
ANEXO II. Modelo de oferta económica para empresarios españoles.....	31
ANEXO III. Modelo de oferta económica para empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.....	32
ANEXO IV. Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.....	33
ANEXO V: Modelo de oferta relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas (salvo oferta económica para la que se utilizará los anexos II ó III)	34



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. OBJETO DEL CONTRATO

I.1 El contrato que se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la prestación del servicio que se detalla en el **apartado primero (1)** de la **Hoja-Resumen** que forma parte inseparable del mismo, al que corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en el **apartado primero (1)** de la **Hoja-Resumen**.

I.2 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades que se detallan en el **apartado segundo (2)** de la **Hoja-Resumen**.

I.3 En el supuesto de que los servicios objeto del contrato se dividan en lotes, éstos se indicarán en el **apartado tercero (3)** de la **Hoja-Resumen**.

I.4 (*Sólo cuando se admitan variantes*) Se admitirán variantes sobre los elementos y en las condiciones que se citan en el **apartado cuarto (4)** de la **Hoja-Resumen**, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

II.1 El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas particulares, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), modificada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto, y por sus normas de desarrollo, y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLC), y para las contrataciones que versen sobre asuntos relacionadas con las tecnologías de la información y de la administración electrónica, por la ORDEN TIN 3644/2009, de 29 de diciembre, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso, será de aplicación respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas lo establecido en los artículos 66 a 70 del RGLC.

II.2 Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al pliego de prescripciones técnicas particulares y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con su Hoja Resumen, sus Anexos y sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

II.3 El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 194 y 195 de la LCSP y los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan, para la adopción de



acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

II.4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 311 LCSP.

II.5 Procederá en su caso, la interposición del recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 310 a 320 de la LCSP en los siguientes casos:

-Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (superiores a 125.000 euros de valor estimado), según lo establecido en el artículo 16 LCSP y contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea superior a 193.000 euros).

-Cuando se trate de contratos vinculados a un contrato de obras de los definidos en el artículo 17.1 a) de la LCSP que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 % de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Asimismo, y para este tipo de contratos, podrá interponerse la cuestión de nulidad regulada en el artículo 39 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales cuando se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada conforme a los artículos 16 y 17 de la LCSP.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

III.1 El órgano de contratación será el especificado en el **apartado quinto (5)** de la **Hoja-Resumen** el cual difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante en el que podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el artículo 42 de la LCSP.

La forma de acceso público al perfil de contratante propio del órgano de contratación será el especificado en el **apartado quinto (5)** de la **Hoja-Resumen**.

III.2 El órgano de contratación podrá designar, si así lo considera conveniente, un responsable del contrato, expresándolo así en el **apartado quinto (5)** de la **Hoja-Resumen**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LCSP. El nombramiento del responsable del contrato se notificará directamente al adjudicatario.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

IV.1 La forma de tramitación del expediente de contratación se indicará en el **apartado sexto (6)** de la **Hoja-Resumen** pudiendo ser:

- Ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la LCSP; o,
- Urgente, según lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, en cuyo caso deberá constar en el expediente la resolución por la que se declara y motiva esta clase de tramitación.

En los supuestos de tramitación urgente, los plazos establecidos en la Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 140.3 párrafo 1 de la LCSP como período de espera antes de la formalización del contrato.



IV.2 El expediente de contratación, cuando así se disponga en el **apartado sexto (6)** de la **Hoja-Resumen**, podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.

V. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

V.1 El presupuesto base de licitación del contrato y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el **apartado octavo (8)** de la **Hoja-Resumen**. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

V.2 Las ofertas de los licitadores deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el **apartado octavo (8)** de la **Hoja-Resumen**, no pudiendo ser, caso contrario, admitidas a la licitación.

V.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP, se detalla en el **apartado noveno (9)** de la **Hoja-Resumen**.

VI. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

VI.1 Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado décimo (10)** de la **Hoja-Resumen**.

VI.2 Si el contrato se financia con Fondos Europeos, el mismo deberá someterse, en todo caso, a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII.1 El plazo de ejecución del contrato será el consignado en el **apartado decimoprimer (11)** de la **Hoja-Resumen** de este pliego, sin que el mismo pueda ser superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en la Ley General Presupuestaria, salvo las excepciones previstas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 279 de la LCSP.

El citado plazo se computará a partir de la fecha de formalización del contrato.

VII.2 El contrato podrá prorrogarse antes de su finalización, si así figura en el **apartado decimoprimer (11)** de la **Hoja-Resumen**, por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 279.1 de la LCSP.



VII.3 Para el caso de que los servicios deban prestarse sucesivamente, los plazos en que éstos deben realizarse serán los previstos en el **apartado decimoprimer (11)** de la **Hoja-Resumen** y, en el supuesto de que no exista calendario de plazos, el empresario realizará los servicios en el plazo máximo previsto en dicho apartado.

VII.4 En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la realización de los servicios o de modificar el calendario de plazos, siempre que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de anualidades previstas en el **apartado décimo (10)** de la **Hoja Resumen** y sin que el contratista adquiera, por ello, ningún derecho a indemnización frente a la Administración.

VII.5 En el supuesto de contratos complementarios de otro principal, el plazo de ejecución vinculado a dicho contrato principal será el establecido en el **apartado decimoprimer (11)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

VIII.1 Procedimiento de Adjudicación del Contrato.

VIII.1.1 Por concurrir en el contrato objeto del presente pliego la circunstancia expresada en el **apartado sexto (6) de la Hoja Resumen**, el procedimiento de adjudicación será el negociado sin publicidad, al amparo de lo previsto en la Sección IV del Capítulo I del Título I del Libro III de la LCSP.

VIII.1.2 Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en el apartado decimosegundo (12) de la Hoja-Resumen del pliego. En estos casos, habrá de figurar en el “asunto” o título del correo electrónico, las letras “SPEE” y el número del expediente.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax que éstos hayan designado expresamente en su proposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.d) de la LCSP.

En los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador podrá recibir, si así lo manifiesta, cumplimentando el Apartado II del **Anexo IV** de este Pliego, los avisos de notificaciones que le afecten, por el correo electrónico facilitado al efecto. El Servicio Público de Empleo Estatal, a través del correo electrónico facilitado, comunicará la puesta a disposición del licitador, en la Sede Electrónica del SPEE, de las notificaciones pertinentes y la dirección de dicha sede electrónica, para acceder a las mismas. El acceso a la sede electrónica sólo podrá hacerse por la persona autorizada que figure en el Apartado II del Anexo IV de este Pliego. En el momento de acceder, la persona autorizada habrá de autenticarse mediante un certificado electrónico de un emisor reconocido por @firma.

El acceso a la notificación por parte de la persona autorizada surtirá plenos efectos legales como notificación fehaciente conforme a lo previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En su caso, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



VIII.1.3 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

VIII.1.4 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

VIII.1.5 El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la celebración antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el **apartado decimotercero (13)** de la **Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.2 de la LCSP.

VIII.2 Requisitos de los licitadores

VIII.2.1 Podrán concurrir a la licitación de este contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 a 48 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco cuando se proceda a la adjudicación del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando así proceda, se encuentren debidamente clasificadas ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

VIII.2.2 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

VIII.2.3 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su aptitud para contratar mediante la presentación del informe previsto en el artículo 44 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

VIII.2.4 Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

VIII.2.5 No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

VIII.3 Garantías

VIII.3.1 Garantía provisional

VIII.3.1.1 Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que constituyan una garantía provisional en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 91 de la LCSP. Dicha exigencia deberá ser en todo caso expresamente motivada.

VIII.3.1.2 En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VIII.3.1.3 La motivación de la exigencia de dicha garantía provisional, el porcentaje sobre el presupuesto base de licitación, el cual no excederá del 3 % del presupuesto del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como su importe, quedan reflejados en el **apartado decimocuarto (14)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII.3.2 Garantía definitiva

VIII.3.2.1 El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa viene obligado a constituir una garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o del 5 por ciento (5%) del presupuesto base de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.

La garantía definitiva exigida en el **apartado decimoquinto (15)** de la **Hoja-Resumen** responderá de los conceptos previstos en el artículo 88 de la LCSP.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, deberá producirse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento correspondiente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con el artículo 83.1 segundo párrafo de la LCSP, el órgano de contratación, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, podrá eximir al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa de la obligación de constituir garantía definitiva, motivando dicha exención en el **apartado decimoquinto (15)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII.3.2.2 En supuestos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, en el **apartado decimosexto (16)** de la **Hoja-Resumen**, que se preste, además de la garantía definitiva, una garantía complementaria en los términos legalmente establecidos.

VIII.3.3 Forma de constitución de las garantías

VIII.3.3.1 Las garantías provisional y definitiva podrán constituirse en alguna de las formas establecidas, respectivamente, en los artículos 91 y 84 de la LCSP.

VIII.3.3.2 Para los supuestos de exigencia de garantía provisional, si ésta se constituye en efectivo deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. En el resto de los supuestos se presentará el justificante correspondiente ante el órgano de contratación.



VIII.3.3.3 El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 84 de la LCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Cuando así se prevea en el **apartado decimoquinto (15)** de la **Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP.

VIII.3.3.4 En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 87 a 90 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLC.

VIII.3.4 Garantía global

Alternativamente a la prestación de las garantías establecidas en los apartados anteriores, el empresario podrá constituir, en los términos previstos en el artículo 86 de la LCSP, una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato.

VIII.4 Solicitud de ofertas

De conformidad con el artículo 162.1 LCSP, el órgano de contratación solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. A tal efecto, conjuntamente con la solicitud de oferta, el órgano de contratación enviará a cada empresa una copia del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, sus anexos, y una copia del pliego de prescripciones técnicas y de la documentación complementaria en caso de existir.

VIII.5 Proposiciones de los licitadores

VIII.5.1 Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la LCSP, la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula siguiente.

Una vez entregada o remitida la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

VIII.5.2 Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados que habrán de ser entregados en el plazo y en las dependencias u oficinas expresadas en el **apartado decimoséptimo (17)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII.5.3 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

VIII.5.4 Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo tratarse de copias autenticadas notarialmente según los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación o de copias administrativamente compulsadas en los términos exigidos por la normativa de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLC, los documentos se presentarán en castellano.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente.

VIII.5.5 Los licitadores deberán indicar un domicilio a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.1. d) de la LCSP, y un número de teléfono y de fax.

VIII.6 Contenido y forma de presentación de las proposiciones

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por dos tipos de documentación:

- a) la de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.
- b) la correspondiente a la oferta (incluyendo la oferta económica propiamente dicha y los aspectos correspondientes a los demás criterios de valoración).

Los criterios para la adjudicación del contrato figuran en el **apartado vigésimo primero (21 de la Hoja-Resumen)**.

Esta documentación se presentará en dos sobres cerrados (Sobre 1 y Sobre 2).

VIII.6.1 Presentación de ofertas.

VIII.6.1. A) Sobre Número 1

- a) El **Sobre Número 1**, titulado “**DOCUMENTACIÓN GENERAL**” contendrá la documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

SOBRE “1”

DOCUMENTACIÓN GENERAL

Identificación de la Licitación:

Nombre completo –y siglas, en su caso- del Licitador:

N.I.F.:.....

Dirección:.....

Teléfono:Fax:.....

Correo electrónico:.....

Firma(s):



b) Contenido del **Sobre Número 1**.- En el interior del sobre se hará constar su contenido en hoja independiente, enunciado numéricamente, debiendo contener los siguientes documentos por el orden que a continuación se indica:

1º.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

a) Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LCSP.

c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 47 y 61.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLC.

Asimismo deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 47.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

e) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 61.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLC.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2º.- Acreditación, en su caso, de la representación.



Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces (art. 130.1.a) de la LCSP).

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

4º.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas o, en su caso, de la clasificación.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según lo indicado a continuación:

4º.1 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera del empresario conforme a los medios que, de entre los previstos en el artículo 64 de la LCSP, se concretan en el **apartado décimo octavo (18)** de la **Hoja-Resumen**.

4º.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional del empresario conforme a los medios que, de entre los previstos en el artículo 67 de la LCSP, se concretan en el **apartado décimo octavo (18)** de la **Hoja-Resumen** y, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, también en los artículos 69 y 70 de la LCSP.

4º.3 En caso de exigencia de clasificación ésta deberá ajustarse a lo establecido en el **apartado décimo noveno (19)** de la **Hoja Resumen**, debiendo incluirse una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 130.1.b) segundo inciso, de la LCSP.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una UTE, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

4º.4 En las Uniones Temporales de Empresas (UTE) cada uno de los que las componen deberá acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el **apartado décimo octavo (18)** de la **Hoja-Resumen** acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.



La clasificación de las UTEs, establecida, en su caso, en el **apartado décimo noveno (19)** de la **Hoja Resumen**, se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que concurren agrupados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artículo 48 de la LCSP.

4º.5 Se podrá exigir a los licitadores, si así consta en el **apartado décimo octavo (18)** de la **Hoja-Resumen**, que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello, bastando presentar, a estos efectos, una declaración responsable en tal sentido. No obstante, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, se le exigirá que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 de la LCSP, acredite formalmente la efectiva disposición de tales medios.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y el presente pliego les podrá atribuir el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, f) de la LCSP o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

4º.6 Cuando así se establezca en el **apartado décimo octavo (18)** de la **Hoja-Resumen**, los licitadores deberán aportar el documento acreditativo de estar en posesión de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, firmada por el representante del mismo y con las formalidades establecidas en el artículo 62.1 de la LCSP, según modelo del **Anexo I**. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse también por cualquiera de los otros medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.

La acreditación de hallarse al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas para aquellos licitadores que no estén exentos conforme al artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se llevará a cabo mediante la presentación del alta o, en su caso, del último recibo del impuesto.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.



6º.- En su caso, el resguardo original que acredite haber constituido la garantía provisional prevista en la cláusula VIII.3.1 de este pliego.

7º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLC, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

8º.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º.- Cuando así proceda, los empresarios podrán presentar, al sólo efecto de determinar la preferencia en la adjudicación del contrato conforme establece la Disposición adicional sexta de la LCSP, la documentación acreditativa de las circunstancias mencionadas en el **apartado vigésimo (20)** de la **Hoja-Resumen**.

10º.-En su caso, el **Anexo IV** del presente pliego, debidamente cumplimentado, y autorizando al órgano de contratación para proceder a la comprobación directa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Cuando la acreditación de dichas circunstancias, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del [artículo 72](#) de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el [artículo 73](#) de la LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

A los efectos establecidos en el artículo 130.3 de la LCSP, respecto al certificado del Registro, no habrá obligación para su incorporación de oficio al procedimiento por el órgano de contratación o por el órgano al que corresponda el examen de las proposiciones.

VIII.6.1. B) Sobre Número 2

a) El **Sobre Número 2**, se titulará “**OFERTA**” y contendrá la oferta económica propiamente dicha (precio o precios ofertados) que se ajustará, según los casos, al modelo del **Anexo II** o del **Anexo III** de este pliego, así como también la oferta correspondiente a los demás criterios de valoración distintos de la oferta económica que se ajustará al modelo del **Anexo V** de este pliego. Los criterios de valoración se enumeran en el **apartado vigésimo primero (21)** de la **Hoja Resumen**.

El sobre se presentará cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

SOBRE “2”



“OFERTA”

Identificación de la Licitación:

Nombre completo –y siglas, en su caso- del Licitador:.....

N.I.F.:.....

Dirección:.....

Teléfono:Fax:.....

Correo electrónico:.....

Firma(s):

b) La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

1ª- La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición -la proposición presentada por una UTE deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma. Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo II** o en el **Anexo III** de este pliego, según proceda, en cuanto a la oferta económica propiamente dicha; y al modelo que figura en el **Anexo V** en cuanto a los demás criterios de valoración distintos de la oferta económica.

El ofertante, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La oferta económica indicará el precio de cada unidad si la prestación estuviera referida a unidades (materiales, de tiempo, etc.), además de la cuantía a tanto alzado que corresponda. En este supuesto la vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades realmente prestadas.

2ª- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica.

3º En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos pero, en cualquier caso, ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de los incluidos en el **apartado tercero (3)** de la **Hoja Resumen**, en el orden que se indica en el mismo, por precios unitarios y por el importe total de cada lote ofertado.

4º Si se admitiera la presentación de ofertas variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

5º Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

VIII.6 Apertura y examen de las proposiciones



VIII.6.1 El órgano de contratación estará asistido por una comisión de contratación o por la Mesa de Contratación del Servicio Público de Empleo Estatal, según disponga el **apartado séptimo (7) de la Hoja-Resumen**. En el supuesto de que el órgano de asistencia al órgano de contratación sea una comisión de contratación, lo miembros de tal comisión serán los que figuran en el **apartado séptimo (7) de la Hoja-Resumen**.

Recibidas las proposiciones o transcurrido el plazo para ello, el órgano de asistencia al órgano de contratación procederá, a abrir los sobres relativos a la documentación general (“Sobres Número 1”). Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los subsane.

A estos efectos, el Secretario del órgano de asistencia al órgano de contratación comunicará a los interesados verbalmente, por télex, telefax o telegrama la documentación que haya que subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

VIII.6.2 Una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, el órgano de contratación procederá a la apertura de los sobres número 2, con la documentación correspondiente a la oferta presentada, así como al examen de dicha documentación.

El órgano de contratación podrá proceder por tanto, a la negociación con las empresas sobre los aspectos técnicos y económicos previstos en el **apartado sexto (6) de la Hoja-Resumen**.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

VIII.7. Valoración de las proposiciones

Concluida la negociación, en su caso, y fijados definitivamente los términos de las ofertas, se procederá por parte del órgano de asistencia al órgano de contratación a la valoración de dichas ofertas de conformidad con los criterios de valoración fijados en el **apartado 21 de la Hoja-Resumen**, teniendo en cuenta el resultado de la fase de negociación.

VIII.8.4 Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

VIII.8.4.1 Efectuada la valoración el órgano de asistencia al órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

VIII.8.4.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa consecuencia de la negociación, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, cuando así resulte necesario, de la documentación acreditativa de la concesión de la correspondiente compatibilidad. Respecto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, podrá sustituirse por una autorización para que el órgano de contratación proceda a dicha comprobación de forma directa, debiendo ajustarse dicha autorización al **Anexo IV** del presente pliego.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigidas en los **apartados decimoquinto (15) y decimosexto (16)** de la **Hoja-Resumen**.
- Cuando así se exija en el **apartado décimo octavo (18)** de la **Hoja-Resumen**, documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

VIII.8.4.2 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

VIII.8.4.3 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 140.3. de la LCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.-En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hayan designado al presentar sus proposiciones, siempre que hayan manifestado su deseo de recibir las notificaciones a través de dicho medio, cumplimentando a tal efecto el Apartado II del **Anexo IV** del presente pliego, de acuerdo con los términos previstos en la cláusula VIII.1.2 de dicho pliego.

IX FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IX.1 El contrato se formalizará ante el órgano que figura en el **apartado quinto (5)** de la **Hoja-Resumen** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

IX.2 Si el acuerdo de adjudicación del contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que



lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 de la LCSP.

IX.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IX.4 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

IX.5 La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 de la LCSP se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

IX.6 Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a la indicada en el artículo 138.2 de la LCSP, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado», un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

IX.7 Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

IX.8 En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y de cuantía igual o superior a la indicada en el artículo 138.3 LCSP, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

IX.9 El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d.

IX.10 Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes.

IX.11 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano que figura en el **apartado quinto (5)** de la **Hoja-Resumen**.

X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO



X.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

X.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 199 de la LCSP. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

X.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato

X.3.1 El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que figurarán, en su caso, en el apartado **vigésimo segundo (22)** de la **Hoja-Resumen** y podrán referirse, entre otras, a cualquiera de las consideraciones de tipo medioambiental o social mencionadas en el artículo 102.1 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

X.3.2 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato, en los términos previstos en el apartado **vigésimo segundo (22)** de la **Hoja-Resumen** de este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, f) de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **vigésimo segundo (22)** de la **Hoja-Resumen**, en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 49.2.e) de la LCSP.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP.

X.4 Facultades de dirección e inspección de la Administración

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por las Unidades competentes del Servicio Público de Empleo Estatal o, caso de haber sido designado, por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.



En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas estando obligado a corregir los defectos observados.

X.5 Ejecución defectuosa y penalidades administrativas

X.5.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

X.5.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el apartado **vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen** que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

X.5.3 En caso de incumplimiento, por causa imputable al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen**.

X.5.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP.

X.6 Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas

X.6.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

X.6.2 Conforme al artículo 198 del RGLC, en los contratos de tracto sucesivo el contratista viene obligado a presentar, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, un Programa de trabajo para la ejecución del contrato que deberá ser aprobado por la Administración.

Este Programa de trabajo coincidirá en el plazo total y en los plazos parciales con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos considerados en este pliego.



En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del Programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el apartado **vigésimo cuarto (24)** de la **Hoja-Resumen**.

X.6.3 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.

X.6.4 Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 196.4 de la LCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación del mismo.

Si la Administración no optase por la resolución del contrato, las penalidades económicas de aplicación, por cada día de retraso, serán las establecidas en el citado artículo 196.4 de la LCSP, salvo que el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, lo que se justificará, en tal caso, en el apartado **vigésimo quinto (25)** de la **Hoja-Resumen** de este pliego en el que se especificarán las penalidades que serán de aplicación.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 196.8 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

X.6.5 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

X.6.6 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

X.7 Obligaciones de las partes

X.7.1 Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado vigésimo segundo (22)** de la **Hoja-Resumen**, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

X.7.1.1 El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración del todo ajena a dichas relaciones laborales.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la Administración contratante, según dispone el artículo 277.4 de la LCSP.



X.7.1.2 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

X.7.2 Seguridad y confidencialidad

X.7.2.1 El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 124.2 de la LCSP.

X.7.2.2 El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

X.7.2.3 El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

X.7.2.4 El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

X.7.2.5 La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XI.1 Entrega del objeto del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.



A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula I.1 de este pliego dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

XI.2 Recepción del objeto del contrato.

XI.2.1 La recepción se realizará en el plazo de un mes contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el apartado **vigésimo sexto (26)** de la **Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General del Estado, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

XI.2.2 Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando a tal efecto el acta correspondiente.

XI.2.3 Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XI.3 Plazo de garantía

XI.3.1 Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado vigésimo séptimo (27)** de la **Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 283 de la LCSP.

Este plazo, que los licitadores podrán ampliar cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas, empezará a contar a partir de la fecha de recepción o conformidad de la prestación objeto del contrato.

XI.3.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, teniendo derecho el contratista a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.



XII. ABONOS AL CONTRATISTA

XII.1 Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado vigésimo octavo (28) de la Hoja Resumen** de este pliego.

Para el caso de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado decimoprimer (11) de la Hoja-Resumen**.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

XII.2 En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado vigésimo octavo (28) de la Hoja Resumen** de este pliego.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo que corresponda, dándose trámite de audiencia al contratista.

XII.3 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias

El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **vigésimo noveno (29) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 200.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLC.

XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XIII.1 La Administración podrá modificar el contrato celebrado en los elementos que lo integran, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 202 de la LCSP.

A tal efecto, en el **apartado trigésimo (30) de la Hoja-Resumen** se informará sobre las posibilidades de modificación del contrato.

XIII.2 Cuando, como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284 de la LCSP.

XIII.3 Por otra parte, ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.



XIII.4 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

XIII.5 En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

XIV. REVISIÓN DE PRECIOS

XIV.1 En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, términos y forma establecidos en los artículos 77 a 82 de la LCSP y concordantes del RGLC.

XIV.2 La revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumo o, alternativamente, con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado trigésimo primero (31)** de la **Hoja-Resumen** que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

En caso de que se tome como referencia el IPC, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de las variaciones experimentadas por dicho índice.

XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

XV.1 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

XV.2 Subcontratación

XV.2.1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado trigésimo segundo (32)** de la **Hoja-Resumen** de este pliego se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 210 y 211 de la LCSP con los requisitos que, en su caso, se establezcan en el **apartado trigésimo segundo (32)** de la **Hoja-Resumen** sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan del 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

XV.2.2 Asimismo, podrá imponerse al contratista, advirtiéndolo en el **apartado trigésimo segundo (32)** de la **Hoja-Resumen**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.



Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g) de la LCSP.

XV.2.3 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial que pueda haberse establecido para la subcontratación, se impondrá, cuando así se haya previsto expresamente, la penalidad regulada en el artículo 210.3 de la LCSP, en los términos previstos en el **apartado trigésimo segundo (32)** de la **Hoja-Resumen**.

XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XVI.1 La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios en los artículos 284 y 285 de dicha Ley.

XVI.2 Son causas de resolución del contrato, además de las generales previstas en el artículo 206 de la LCSP, las específicas para los contratos de servicios citadas en el artículo 284 de la misma, así como las especiales para este contrato que, en su caso, se establezcan en el **apartado trigésimo tercero (33)** de la **Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en el artículo 206 letras g) y h) de la LCSP. Asimismo serán causa de resolución del contrato los actos u omisiones que perturben la buena marcha de la ejecución del contrato.

XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Abogacía del Estado del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en dictamen de fecha 2 de diciembre de 2010 ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.6 de la LCSP, este modelo de Pliego Tipo informado por el Servicio Jurídico podrá utilizarse en contrato futuros de naturaleza análoga.

Visto el informe nº 1317'1.8 de fecha 2 de diciembre de 2010, de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre este Pliego, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir en las contrataciones de servicios, por el procedimiento negociado sin publicidad, y con tramitación ordinaria/urgente del expediente administrativo.

Vitoria, 7 de febrero de 2011
EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: José María García Anuncibay



CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, debe establecerse el valor estimado del contrato, que figurará con los importes correspondientes en el **apartado octavo (8)** de la **Hoja-Resumen**, determinado por los sumandos que se indican en el siguiente desglose:

- 1.- Presupuesto base de licitación, sin incluir el I.V.A.
- 2.- Cualquier forma de opción eventual.
- 3.- Eventuales prórrogas del contrato.
- 4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO = 1 + 2 + 3



ANEXOS



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 49 DE LA LCSP.

D.....como
.....
de la Empresa...
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 49 de la LCSP.

En especial, declara no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, ni sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LCSP, en los supuestos previstos en la ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas ni tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma y disposiciones concordantes.

Asimismo, declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si su oferta fuese seleccionada como la económicamente más ventajosa, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el correspondiente requerimiento.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....con D.N.I. o documento que los sustituya nº, actuando en
(su nombre o representación de la empresa)

Se comprometo, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo
el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes
precios: (1)

Importe: _____ € (I)
IVA, IGIC ó IPS: _____ € (II)
Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato,
excluido el IVA, IGIC ó IPS que figura como partida independiente.

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

D.....con D.N.I. o documento que los sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato.

Se compromete, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: _____ € (I)

IVA, IGIC ó IPS: _____ € (II)

Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, IGIC ó IPS que figura como partida independiente.

(2) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CON LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CON LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS:

Don.....
con documento nacional de identidad número.....,
representante legal de la empresa.....
con NIF.....

I.- (CARÁCTER VOLUNTARIO) Autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal la realización de las gestiones pertinentes en relación con:

I.1 Obtención directamente de la Agencia Tributaria de los certificados telemáticos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Autorizo: NO

I.2 Obtención directamente de la Seguridad Social de los certificados telemáticos relativos al cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social:

Autorizo: NO

I.3. Verificación de mi identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril):

Autorizo: NO

II.- (CARÁCTER VOLUNTARIO) Solicita recibir sus notificaciones a través de correo electrónico, tal y como se establece en la Cláusula VIII.1.2. de este Pliego, siendo, el correo electrónico donde se desea recibir dichas notificaciones y la persona autorizada para acceder a la Sede Electrónica los siguientes:

-Correo electrónico donde desea recibir las notificaciones:

-Nombre, apellidos y DNI de la persona autorizada para acceder a la Sede Electrónica:

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO V

MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (SALVO LA OFERTA ECONÓMICA PARA LA QUE SE UTILIZARÁ LOS ANEXOS II Ó III).

Criterios de valoración	Oferta formulada por el licitador
Enunciado del criterio 1	
Enunciado del criterio 2	
...	
....	
....	
....	
....	
.....	
Enunciado del criterio n	

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)